

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, Y EL INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Expediente 2023/NOR/0013

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 12 de julio de 2024, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de fecha 9 de julio de 2024, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante, LFPA), regula en sus Títulos VIII, IX y X la ordenación y planificación del empleo público, el acceso al empleo público y la adquisición y pérdida de la relación de servicio, y los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad, respectivamente. En estos tres ámbitos la ley actualiza el régimen jurídico de la función pública, en el marco establecido por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), que delimita el margen competencial de las Comunidades Autónomas para regular su función pública.

Posteriormente, la LFPA ha sido modificada por el Decreto-ley 10/2023, de 13 de diciembre, por el que se modifican el Decreto-ley 12/2022, de 29 de noviembre, por el que se regulan los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se establecen medidas de utilización de dichos procedimientos y se adoptan, con carácter temporal, medidas en materia de selección de personal funcionario interino en la Administración General de la Junta de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		1/14

Andalucía, y la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Esta norma añade una nueva disposición transitoria decimocuarta a la ley, que afecta a las titulaciones necesarias para el acceso a los diferentes cuerpos y especialidades regulados en la misma, y también añade un nuevo apartado 3 sobre la entrada en vigor de las previsiones legales de los mismos.

Asimismo, la LFPA ha sido objeto de modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; así como por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.

El antecedente normativo de este Decreto es el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, que desarrollaba las disposiciones de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la cual ha sido derogada por la Ley de la Función Pública de Andalucía (si bien su aplicabilidad se mantiene para aquellas materias reguladas en la LFPA para cuya aplicación sea necesario un posterior desarrollo reglamentario y hasta que entren en vigor esas disposiciones reglamentarias).

Por esta razón, de acuerdo con la memoria justificativa, resulta necesario aprobar una nueva regulación de desarrollo de las prescripciones del nuevo marco legal, que modifica y actualiza en muchas cuestiones el régimen jurídico de la función pública, otorgando seguridad jurídica y ofreciendo una regulación integradora y coherente adaptada a la transformación digital, orientada a la excelencia en la prestación de los servicios públicos, con capacidad de atraer el talento y con flexibilidad suficiente para adaptarse a los cambios de la sociedad, la tecnología y la innovación. Y, al mismo tiempo, una función pública comprometida con la consecución de resultados y asentada en un código ético que haga posible cumplir los objetivos de forma profesional, eficiente, responsable, objetiva y transparente.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, el artículo 47.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia compartida sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76.

El precitado artículo 76 dispone que en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, y respetando el principio de autonomía local, corresponde a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma; la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas; y la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		2/14

Igualmente, el artículo 27.8 del mismo texto legal preceptúa que “Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan”. El presente proyecto de decreto se dicta en cumplimiento de lo establecido en la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las personas titulares de las Consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, tienen atribuida la competencia de “Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías”.

En ese sentido, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su párrafo l) que a ésta le corresponde la planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en consecuencia la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En este sentido, le sigue resultando aplicable la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en los términos previstos en su disposición transitoria primera. Ello es así porque el Acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración de esta norma se firmó con anterioridad a que surtiera efectos el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 3 de octubre de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 19 de septiembre de 2023) del presente proyecto de Decreto y copia de la documentación que se cita a continuación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCQN8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		3/14

- a) Resolución de 4 de julio de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de Decreto.
- b) Diligencia de 2 de agosto de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 5 de julio hasta el 26 de julio de 2023, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, en la dirección web: <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/430540.html>”.*

Las alegaciones recibidas fueron valoradas por la referida Dirección General mediante informe de 3 de octubre de 2023.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.

- c) Borrador de Memoria justificativa sobre el objeto, la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Borrador de la Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- e) Conformidad de la Viceconsejería (de 14 de agosto de 2023) a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al texto.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 9 de noviembre de 2023, el cual fue valorado por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública mediante informe de 8 de enero de 2024.

Con la misma fecha 8 de enero de 2024, la Directora General de Recursos Humanos y Función Pública firmó la documentación antes identificada como “borrador”, así como la siguiente:

- a) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo un estudio de valoración de las cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- b) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCQN8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		4/14

Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- c) Memoria de evaluación de la repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, a tenor de lo establecido por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- d) Memoria de evaluación del impacto en la Familia, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con la disposición final decimoquinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. A la necesaria evaluación de enfoque de los derechos de la familia se refiere también el precitado artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.
- e) Memoria de evaluación del impacto en la libertad de establecimiento y en la libre prestación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Con fecha 10 de enero de 2024, el Secretario General para la Administración Pública suscribe, por suplencia de la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, el Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Además, en el expediente queda constancia de haberse procedido en el mes de julio de 2023 a la negociación del presente proyecto normativo en el seno tanto de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, como de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía y en la Permanente de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, aportándose las correspondientes certificaciones acreditativas, cumpliéndose así lo preceptuado por el artículo 37.1.c) del EBEP.

Por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 11 de enero de 2024, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, resolvió, en las fechas de, respectivamente, 29 y 30 de enero de 2024, la apertura de los trámites de audiencia e información pública. La Resolución relativa a la información pública fue publicada en el BOJA número 27, de 7 de febrero de 2024.

Las alegaciones recibidas en ambos trámites fueron valoradas por la citada Dirección General mediante informe de 6 de mayo de 2024.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		5/14

artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitido el 8 de febrero de 2024.

- b) Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (artículo 15.1.d) de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre). Emitido el 21 de mayo de 2024.
- c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido el 27 de mayo de 2024.

La Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública valoró en informe de 14 de febrero de 2024 las observaciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género, mientras que los informes preceptivos citados en las letras b) y c) fueron valorados mediante informe de 11 de julio de 2024.

Se advierte que sigue pendiente de emisión el preceptivo Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 2.3 del entonces vigente Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera).

Se recuerda que una vez emitido este informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de su Ley reguladora (Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Finalmente, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, y atendiendo a las manifestaciones contenidas en la observación Undécima del Dictamen 4/2022, emitido con fecha 15 de marzo de 2022, sobre el anteproyecto de la LFPA, será necesario solicitar al mismo el correspondiente Dictamen, salvo que por ese centro directivo se acredite su no procedencia.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** el desarrollo de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en materia de planificación y ordenación del empleo público, acceso al empleo público, promoción interna, provisión de puestos de trabajo, adquisición y pérdida de la relación de servicio y movilidad del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, dividido en tres apartados, y en una parte dispositiva que cuenta con ciento quince artículos, distribuidos en seis títulos:

- TÍTULO PRELIMINAR - Disposiciones generales (artículos del 1 al 4).
- TÍTULO I - Planificación y ordenación del empleo público (artículos del 5 al 12). Este título se divide, a su vez, en tres capítulos:
 - Capítulo I: Planificación de recursos humanos (artículo 5).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		6/14

- Capítulo II: Planes de ordenación de recursos humanos (artículos del 6 al 9).
 - Capítulo III: Oferta de empleo público o instrumento similar (artículos del 10 al 12).
- TÍTULO II - Selección de personal (artículos del 13 al 45). Este título se divide, a su vez, en seis capítulos:
 - Capítulo I: Normas generales (artículo 13).
 - Capítulo II: Sistemas de selección (artículo 14).
 - Capítulo III: Inicio y desarrollo de los procesos selectivos (artículos del 15 al 30).
 - Capítulo IV: Personal funcionario en prácticas (artículos del 31 al 33).
 - Capítulo V: Comisiones de Selección (artículos del 34 al 40).
 - Capítulo VI: Selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal (artículos del 41 al 45).
- TÍTULO III - Promoción interna del personal funcionario de carrera y del personal laboral (artículos del 46 al 52). Este título se divide, a su vez, en tres capítulos:
 - Capítulo I: Normas generales (artículos del 46 al 49).
 - Capítulo II: Promoción interna vertical del personal funcionario de carrera (artículos 50 y 51).
 - Capítulo III: Promoción interna horizontal del personal funcionario de carrera (artículo 52).
- TÍTULO IV - Provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal funcionario y laboral (artículos del 53 al 101). Este título se divide, a su vez, en cuatro capítulos:
 - Capítulo I: Normas generales (artículos del 53 al 56).
 - Capítulo II: Procedimientos ordinarios de provisión de personal funcionario de carrera (artículos del 57 al 77).
 - Capítulo III: Provisión de puestos de trabajo mediante libre designación (artículos del 78 al 83).
 - Capítulo IV: Procedimientos de provisión de carácter extraordinario (artículos del 84 al 101).
- TÍTULO V - Adquisición y pérdida de la relación de servicio (artículos del 102 al 115). Este título se divide, a su vez, en tres capítulos:
 - Capítulo I: Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario de carrera (artículos del 102 al 105).
 - Capítulo II: Rehabilitación de la condición de personal funcionario de carrera (artículos del 106 al 114).
 - Capítulo III: Adquisición y pérdida de la condición de personal laboral fijo (artículo 115).

La parte final se compone de seis disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador del Decreto se han tenido en cuenta la mayoría de las observaciones formuladas por el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica en su informe de validación de 9 de noviembre de 2023.

Con carácter general, y dada la extensión del proyecto normativo sometido al presente informe preceptivo, no se va a insistir en el resto de consideraciones realizadas en fase de validación, siempre que el órgano directivo proponente hubiera justificado su no aceptación en su informe de valoración de 8 de enero de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		7/14

No obstante lo anterior, se considera conveniente efectuar algunas observaciones y aportar nuevas consideraciones.

I.- Consideraciones de carácter general.

Se sugiere llevar a cabo una última revisión del texto al objeto de corregir errores de carácter ortográfico, tipográfico o gramatical contenidos en el mismo, habiéndose advertido los siguientes:

Artículo 16.4: En el tercer párrafo, se sugiere suprimir la coma entre “*especialidad*” y “*categoría profesional*”.

Artículo 39.3: Por concordancia de género, debe expresarse en masculino la frase “*sin perjuicio de que esta*” (debería ser «este», al referirse al “*órgano del que dependen*”).

Artículo 59.1: En la letra a) debe, por concordancia de número, indicarse «La persona titular del órgano [...] adscritos a la misma» (la Consejería). Por su parte, en la letra b), la conjunción copulativa “y” existente entre “*el Consejo Audiovisual de Andalucía*” y “*el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía*” debería sustituirse por una coma, suprimiendo asimismo la coma existente entre “*así como*” y “*en aquellas otras entidades*”.

Artículo 60.3: En el segundo párrafo, se sugiere añadir una coma entre “*abierto y permanente*” y “*el plazo de presentación*”.

Artículo 64.3.b): Se advierte de un error tipográfico en la tercera línea: “*persitiera*” (en vez de «persistiera»).

Artículo 84.7: En la tercera línea, la palabra “*personal*” debe ir con inicial minúscula.

Artículo 87.1: Tras la cita, en el primer párrafo, de la LFPA, debe incluirse la preposición «de» entre “*la Administración*” y “*la Junta de Andalucía*”.

Artículo 89.1: En la letra b) parece incorrecta la referencia a que “*no se hubiera obtenido puesto*”, ya que la acción verbal se corresponde con la persona que, a continuación, se cita.

Artículo 90: Debería revisarse la redacción del segundo párrafo, al objeto de evitar la repetición de las expresiones “*en el caso en*” y “*en cuyo caso*”, de significado idéntico.

Artículo 91.7: Se ha omitido el artículo «el» en “*se produjera (el) desistimiento*”.

Artículo 98.4: Debe eliminarse la preposición “*de*” que precede a “*dentro*”.

Disposición transitoria segunda: En el segundo párrafo del apartado 1, debe suprimirse la coma entre “*104.4*” y “*de la Ley*”.

Por otro lado, en fase de validación se indicaba que por economía de cita (Directriz 69 de las de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005), sería recomendable eliminar las múltiples referencias a “*de este Decreto*”, “*del presente Decreto*” y similares cuando no se citasen conjuntamente preceptos de esta disposición y de otra diferente. Sin embargo, se deben mantener cuando exista ese riesgo de confusión. Esto se produce en el artículo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YOFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		8/14

46.2 (que debería referirse al «capítulo III del título II del presente decreto»); en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda (que, igualmente, debería remitirse al «artículo 64.1.a) del presente decreto»; y en la disposición transitoria tercera («artículo 48.2.c.) del presente decreto»).

Relacionado con lo anterior, cuando se realiza una remisión a un apartado del mismo artículo, tampoco resulta necesario indicar que lo es “*del presente artículo*”. Se indica a los efectos oportunos para el artículo 84.2 (tercer párrafo).

Por otra parte, se observa que se ha aceptado nuestra observación respecto al empleo de la cita corta decreciente para los artículos que contienen divisiones. Se advierte que todavía existen algunas citas que no cumplen con esa observación: 1º) En el artículo 7.1.I), debería remitirse al «artículo 89.1»; 2º) En el artículo 113.1. la remisión sería al «artículo 112.2»; 3º) En la disposición adicional tercera, sería más correcto citar al «artículo 14.3».

II.- A la parte expositiva.

Se sugiere que en el apartado II del preámbulo se incluya un conector entre los párrafos diecisiete (“*También se incluye [...]*”) y dieciocho (“*El artículo 100 [...]*”), pudiendo dedicarse este último a argumentar la finalidad pretendida (la desconcentración de competencias en la persona titular de la Dirección General competente en materia de Función Pública), expuesta en el párrafo veinte, para luego fundamentarla jurídicamente con la referencia a las dos leyes que se exponen en los párrafos dieciocho y diecinueve.

III.- A la parte dispositiva.

1.- Al articulado.

- **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.**
- **Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

El apartado 1, tras referirse al ámbito de aplicación del decreto en los términos previstos en el artículo 2.a) de la LFPA, incluye un nuevo inciso con el siguiente tenor: “*sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 2*”.

Esa disposición adicional primera contiene, en su apartado 1, una relación de los Cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía que cuentan con una normativa específica de regulación. El apartado 2 se refiere a otros Cuerpos y Especialidades no relacionados en ese apartado 1 y que responden a unas singularidades y funciones propias.

Como quiera que el artículo 2.2 precisamente se refiere a los Cuerpos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional primera, nos preguntamos si la referencia a su apartado 2 tendría mejor acomodo en él y no como inciso final del artículo 2.1. En ambos casos, en todo lo que no esté previsto en la normativa específica de regulación de los Cuerpos del apartado 1, así como en las normas específicas de los Cuerpos “singulares” del apartado 2, será de aplicación supletoria el decreto (como normativa reglamentaria de desarrollo de la LFPA, si atendemos a la redacción de ese apartado 2 de la disposición adicional primera).

En todo caso, de mantenerse como inciso final del artículo 2.1, al contener una mención a un artículo de la LFPA, el inciso debería referirse «al apartado 2 de la disposición adicional primera del presente decreto». Además, en ese caso sería conveniente que el artículo 2.2 concretara que se refiere a “*los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía con regulación propia a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional primera*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YOFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		9/14

- **TÍTULO II. Selección de personal.**
- **CAPÍTULO III. Inicio y desarrollo de los procesos selectivos.**
- **Artículo 16. Convocatoria de los procesos selectivos.**

Dado que esta observación fue aceptada por el órgano directivo proponente, se sugiere que, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1, se complete la redacción de la letra g), de manera que en la convocatoria se incluya «La forma de identificación de las personas aspirantes para personarse y participar en la celebración de las pruebas selectivas, así como la forma de acreditar, una vez superado el proceso selectivo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su nombramiento como personal funcionario de carrera o su contratación como personal laboral fijo».

Así, ese artículo 27.1 dispone que “*Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante su desarrollo, las personas que integren el órgano de selección, el personal ayudante o asesor comprobarán la identidad de las personas admitidas, mediante alguno de los documentos de identificación previstos en la convocatoria*”.

- **Artículo 19. Obligación de relacionarse electrónicamente.**

En el segundo párrafo del tercer apartado se reitera la conveniencia de la siguiente redacción alternativa de su inciso final, la cual, pese a ser aceptada por el órgano promotor de la norma, no ha tenido reflejo en su totalidad en el borrador sujeto al presente informe: «No será válida la presentación de documentos por medio distinto a los enlaces indicados en la convocatoria».

- **Artículo 20. Solicitudes.**

Como quiera que se ha añadido en el apartado 2 el inciso “y también hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera”, entendemos que también debería añadirse, como en otras ocasiones, «o hasta la contratación como personal laboral fijo».

- **Artículo 28. Relación de personas aprobadas.**

En el inciso final del apartado 1 se incurre en una repetición de términos cuando dice “para el nombramiento como personal funcionario de carrera o nombramiento como personal laboral fijo”. En todo caso, el artículo 16.1g) emplea el término “nombramiento” para el personal funcionario de carrera y el de “contratación” para el personal laboral fijo.

- **CAPÍTULO IV. Personal funcionario en prácticas.**
- **Artículo 31. Personal funcionario en prácticas.**

Se propone la siguiente mejora de redacción para el apartado 2: «[...] Obtendrá el acceso a los mismos [...]». En todo caso, se advierte que tanto la primera como la segunda frase de este apartado emplea con valor anafórico a “los mismos”, por lo que sería recomendable emplear una redacción alternativa para evitar esa repetición.

- **CAPÍTULO V. Comisiones de Selección.**

No se ha corregido el título en el sentido de escribir “*selección*” con inicial minúscula, como se hace en el resto de la disposición al mencionar estas comisiones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YOFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		10/14

- **Artículo 36. Composición.**

Al igual que se ha hecho en la letra b), parece que en la letra f) podría hablarse más específicamente de «comisiones de selección» en vez de “órganos de selección”.

- **CAPÍTULO VI. Selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal.**
- **Artículo 41. Selección de personal funcionario interino.**

Se ha modificado la redacción del apartado 1 al objeto de adaptarlo a la reciente modificación del artículo 115.1 de la LFPA. Como inciso final, se indica la selección del personal funcionario interino se llevará a cabo “de conformidad con los requisitos y trámites que legalmente se establezcan”. Nos preguntamos si se está estableciendo una reserva de rango de ley para la regulación del procedimiento, lo que resultaría contradictorio con el contenido del artículo 42.3, que atribuye dicha regulación a una orden.

La misma consideración se realiza para el artículo 44.1 cuando se refiere a la selección de personal laboral temporal.

- **Artículo 43. Puestos vacantes desempeñados por personal funcionario interino.**

La redacción del apartado 3 no es correcta, ya que debe decir «de acuerdo con las causas previstas en el artículo 75 y mediante el procedimiento establecido para el personal funcionario de carrera en el artículo 76».

- **Artículo 45. Directrices en materia de temporalidad en el empleo público.**

Por coherencia con los artículos 29.1 y 51.1, se debería emplear la fórmula «Secretaría General competente en materia de Función Pública». En cualquier caso, y como quiera que también se refiere al personal estatutario interino y sustituto y al personal docente no universitario, podría valorarse la inclusión de este precepto como disposición adicional.

- **TÍTULO III. Promoción interna del personal funcionario de carrera y del personal laboral.**
- **CAPÍTULO II. Promoción interna vertical del personal funcionario de carrera.**
- **Artículo 51. Adjudicación de destinos.**

Se ha aceptado la observación realizada en fase de validación, de manera que el apartado 2 ya no se refiere a “*las personas aspirantes por el sistema de promoción interna*”, sino a «*las personas aspirantes por esta modalidad*». Sin embargo, se observa que en el apartado 3 se mantiene la redacción original, de manera que el mismo también sería aplicable para la promoción interna horizontal, la cual carece de regulación sobre la adjudicación de destinos. De ser así, sería conveniente llevar a cabo una reconfiguración sistemática de este apartado.

- **TÍTULO IV. Provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal funcionario y laboral.**
- **CAPÍTULO II. Procedimientos ordinarios de provisión de personal funcionario de carrera.**
- **Sección 2ª. Concurso general.**
- **Artículo 59. Órganos competentes para la convocatoria y resolución de los concursos generales.**

Se propone que la referencia en el apartado 1.b) a “*aquellas otras entidades públicas que, teniendo la consideración de Administración institucional tengan personalidad jurídica propia, se constituyan*”, y que se reproduce en diversos artículos del resto del proyecto normativo, se incluya con carácter general en una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		11/14

disposición adicional (como ocurre en la disposición adicional cuarta para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía con legislación específica).

- **Artículo 64. Méritos a valorar en los concursos generales.**

Han desaparecido respecto al borrador informado en validación los criterios de desempate basados en circunstancias relacionadas con la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar (ex artículo 126.1 de la LFPA). En cambio, se ha añadido como criterio el de resolver el empate *“en favor de la persona cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado por el sorteo de actuación en las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada; si persistiera el empate, se resolverá de forma sucesiva aplicando el mismo criterio para el segundo apellido y, de seguir empatando, para el nombre. Si aún así persistiera el empate, se resolverá por la letra del DNI”*.

Respecto a este último criterio, no queda claro si se desempatará en favor de la persona cuya letra del DNI esté primera en el alfabeto o, en la misma línea de los otros dos casos, en favor de la que esté primera en el orden determinado por el sorteo de actuación en las pruebas selectivas (en ese supuesto se podría indicar: «se resolverá de igual manera con la letra del DNI»).

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el artículo 108 de la LFPA permite el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, cabría incluir una referencia al NIE (Número de identidad de extranjero).

- **CAPÍTULO III. Provisión de puestos de trabajo mediante libre designación.**
- **Artículo 80. Participantes.**

En la letra b) del primer apartado parece conveniente incluir «o en» delante de *“excedencia voluntaria”*, al tratarse de dos situaciones diferentes.

Por su parte, en la letra c) *in fine* parece haberse omitido, erróneamente, indicar que la referencia es a la fecha de finalización *“del plazo de presentación de las solicitudes”*, como se establece en los dos supuestos de la letra b).

- **CAPÍTULO IV. Procedimientos de provisión de carácter extraordinario.**
- **Sección 1ª. Procedimientos de provisión.**
- **Artículo 84. Movilidad voluntaria provisional.**

Se recomienda, para una mejor comprensión lectora, que en el último párrafo del apartado 3 se indique «Los conceptos establecidos como méritos serán valorados [...]». Esta consideración fue aceptada en fase de valoración, pero en el texto no se ha modificado.

Por otra parte, el segundo párrafo del apartado 10 indica lo siguiente: *“La extinción de la movilidad provisional a consecuencia de un cumplimiento inadecuado, rendimiento insuficiente o falta de adecuación al puesto de trabajo que impidan llevar a cabo con eficacia las funciones atribuidas al puesto deberá ir precedida de una resolución motivada del titular del órgano a que se refiere el apartado 8”*. Dado que ese apartado se refiere a dos órganos, quizás sería más preciso indicar «[...] titular del órgano a que se refiere el párrafo segundo del apartado 8».

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCQN8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		12/14

- **Artículo 87. Movilidad forzosa definitiva.**

Se sugiere separar en dos párrafos el apartado 1 a partir de “*En aquellas entidades públicas*” (sin perjuicio de nuestra observación al artículo 59).

- **Artículo 90. Adscripción provisional.**

Pese a que la observación al respecto fue aceptada por el órgano directivo proponente, se debe insistir en que nada se dice sobre la adscripción provisional del personal que hubiera sido objeto de remoción por la causa establecida en el artículo 75.c).

- **Artículo 91. Permuta.**

Se atribuye la competencia para autorizar las permutas (en los supuestos que relaciona) a las personas titulares de las Viceconsejerías. Se pone de manifiesto que esta competencia suele ser delegada por las personas titulares de las Consejerías en sus respectivas órdenes de delegación en las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas o de las Delegaciones Territoriales. Quizás sería conveniente mantener la redacción original y que cada Consejería distribuyera esta competencia como estimase oportuno.

En todo caso, cuando dice que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería afectada autorizar las permutas que se produzcan entre personas pertenecientes a su ámbito, podría generarse la duda de si se refiere al ámbito de la Consejería o sólo al de la Viceconsejería.

Por otro lado, no queda claro si lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 está pensado para la permuta de puestos adscritos a una misma entidad con consideración de Administración institucional, o si caben otros supuestos.

En otro orden de cosas, el apartado 2.d) menciona el “*informe previo y favorable a que se refiere el párrafo segundo del primer apartado*”, pese a que ese párrafo es el dedicado a las entidades con consideración de Administración institucional.

Por otra parte, la letra e), al configurarse como requisito, podría redactarse como tal. Por ejemplo, que a ninguna de las personas que pretendan la permuta le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

En cuanto a la letra f), no parece que sea un requisito habilitante como el resto, sino una exigencia documental.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que se establece con carácter general en la disposición adicional sexta: “*De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, en los procedimientos regulados en este decreto serán de aplicación las obligaciones de publicidad activa y de protección de datos personales establecidas al efecto en la normativa estatal de carácter básico y en la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre esta materia*”.

Finalmente, en el apartado 7 se sugiere sustituir al final de la última frase “*permutas*” por «solicitudes», ya que se trata de una sola permuta relativa a dos puestos de trabajo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YOFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		13/14

- **Sección 3ª. Movilidad entre Administraciones Públicas.**
- **Artículo 93. Movilidad interadministrativa.**

En el párrafo segundo del apartado 2 se establece que en caso de cese en puesto de libre designación “*la Administración de la Junta de Andalucía [...] podrá acordar su adscripción a otro puesto de la misma [...]*”. Dada la peculiaridad del personal afectado (propio de otra Administración) pudiera concretarse, al menos, la Consejería competente para dicha actuación, si la propia en la que estuviera destinado o la competente en materia de Función Pública.

- **Sección 4ª. Provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal laboral.**
- **Artículo 96. Regulación y procedimiento.**

A pesar de la denominación del Capítulo en que se incardina, se pone de manifiesto que la, sucinta, regulación contenida en este artículo no se corresponde con ningún “*procedimiento de provisión de carácter extraordinario*”.

- **Artículo 99. Movilidad por razones de violencia de género.**

En el apartado tercero se ha añadido un párrafo dedicado a la competencia que, desde el punto de vista sistemático, sería mejor incorporarlo como último párrafo.

- **TÍTULO V. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.**
- **CAPÍTULO I. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario de carrera.**
- **Artículo 104. Renuncia a la condición de personal funcionario de carrera.**

Se advierte que el primer párrafo del apartado cuarto parece erróneo, ya que reproduce el contenido del artículo 105.4. La redacción original, relativa a la competencia para resolver el procedimiento, ha desaparecido.

2.- A la parte final.

- **Disposición adicional primera. Cuerpos de personal funcionario con normativa específica de regulación.**

Respecto a la letra f) del apartado 1, se recuerda que el anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía tiene previsto modificar la disposición adicional novena de la LFPA, en la que añade como cuerpo a extinguir la Especialidad Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Jefa de la Sección de Legislación

Fdo.: María José Femenías Cañuelo

Vº.B.º: El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS		FECHA		29/07/2024
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ				
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO				
VERIFICACIÓN	Pk2imCON8J3YQFDDTA9ZKPJNCKZ4A3		PÁGINA		14/14